

Esta Real Provision y Conasencion a el pro
Quero. Mas con que dan las Penas & conde
nacion que expresa la Provision & qua
do de occu. de Mill. Cien. quarenta y
ocho. Mas que se Cauian por la Instru.
Real de Noves y Plannos, & diez & di
vici. del mismo año, que todo queda a ve
nesio de los Pueblos, lo que se ha de ex
tar en su escrupulos & Convenio, como
tambien que se expresen las Condenaciones
correspondientes a esta Ultima Instruccion, que
paran de verme Ducado, que estas han
de quedar a Venesio de la Real Camara
conforme a lo prevenido en ella; en Conside
racion a todo lo referido a aquellos encaber
ramientos, que en el & muchos de los Pue
blos de este Reino, estan demandados. Lo
qual, y a que no se le perjudica, ni carga a su
Comun & Venesio, en que es de verban que
deben pagarse de el producto Mas Conde
naciones, y Multas, que se Impongan, asi
condenadas. Como por otras causas, adien
do a D.D. procure, que los nuevos encabera

